

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. Disposiciones generales

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Campezo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 26 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Campezo.

II. Hecho imponible

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de las personas particulares, a las que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a la persona sujeta pasiva.

2.- Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4

1.- Son personas sujetas pasivas, en concepto de personas contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellas personas.

2.- Tendrán la condición de personas sujetas pasivas sustitutas de la persona contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a las personas usuarias o personas ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5. Personas que están obligadas al pago:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las personas particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por las personas particulares, pero motivadas por actuaciones u omisiones de ellos, aquellas personas a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.

Junto a la persona sujeta pasiva responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7.

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. Base imponible

Artículo 8.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI. Cuota

Artículo 9.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el Anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

VII. Devengo y periodo impositivo

Artículo 10.

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 11.

Por la administración municipal de Campezo se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenida en las tarifas respectivas. Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. Gestión de las tasas

Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. Disposición final

Artículo 13.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA y comenzará a regir a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo

6.1.- Expedición de fotocopias y similares, envío/recepción de faxes y tramitación de expedientes.¹

1.- Normas de aplicación.

1. Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de la parte interesada y previa solicitud de la misma, de fotocopias, reproducciones de documentos y similares, y envío/recepción de faxes.

2. Se procederá al cobro de la siguiente tasa por objeto de la tramitación de expedientes urbanísticos y de licencias de actividad, la redacción de informes urbanísticos, que no sean objeto de tramitación de un expediente urbanístico y la prórroga de licencias.

3. La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación de servicio. La tasa se devengará en el momento en el que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

¹ *Modificación de acuerdo de pleno, 8 de noviembre de 2006. BOTHA N° 147 29/12/2006.

*Modificación de acuerdo de pleno, 11 de septiembre de 2007. BOTHA N° 148 17/12/2007.

* Modificación de acuerdo de pleno, 6 de mayo de 2008. BOTHA N° 78 9/07/2008.

* Modificación de acuerdo de pleno, 19 de mayo de 2012. BOTHA N° 8 20/01/2012.

* Modificación de acuerdo de pleno, 2 de octubre de 2014. Aprobación inicial BOTHA N° 117 15/10/2014

4. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

5. estarán exentas de pago de la presente tasa las administraciones públicas en su conjunto, Organismos oficiales y órganos del Poder Judicial.

2.- Tarifas

- Por fotocopia DIN A4: 0,10€
- Por fotocopia DIN A3: 0,15 €
- Fotocopia de tamaño superior a DIN A3, de proyectos y documentos que precisen de maquinaria especializada, el 100% del coste de la factura que el establecimiento comercial de reprografía gire al Ayuntamiento.
- Fax: 1,00 euro/envío o recepción y 0,10 euros por hoja en caso de envío.
- Duplicado CD o DVD:1 €
- Por la tramitación urbanística de los expedientes: el 1 por ciento del presupuesto presentado (mínimo 10 euros. Si el expediente se inicia a instancia municipal vía denuncia o inspección urbanística la tasa será del 5 por ciento del presupuesto estimado/ mínimo 50 euros)
- Por la concesión de prórroga de licencia menor de obras: 15 euros.
- Por la concesión de prórroga de licencia mayor de obras: 50 euros.
- Por redacción de informes que no sean objeto de un expediente urbanístico, así como para parcelaciones, segregaciones o similares: 50 euros.
- Por la tramitación de instrumentos de desarrollo urbanístico: el coste de tramitación administrativa que suponga dicha tramitación.
- Por tramitación de licencias de actividad clasificadas o realización de visita de comprobación 100 euros.
- Por tramitación de licencias de actividad exentas o realización de visita de comprobación 50 euros.

6.2.- Servicios deportivos.

1. Objeto.

El objeto de esta tasa es participación e inscripción en las actividades deportivas programadas por el Ayuntamiento de Campezo.

2. Tarifas.²

Gimnasia de mantenimiento:

² * Modificación de acuerdo de pleno, 11 de septiembre de 2007. BOTHA Nº 148 17/12/2007.

* Modificación de acuerdo de pleno, 20 de octubre de 2008. BOTHA Nº 147 24/12/2008.

* Modificación de acuerdo de pleno, 16 de noviembre de 2010. BOTHA Nº 12 28/01/2011.

* Modificación de acuerdo de pleno, 10 de noviembre de 2011. BOTHA Nº 8 20/01/2012.

Personas empadronadas: 40 euros.
Personas no empadronadas: 45 euros.

Aerobic:

Personas empadronadas: 40 euros.
Personas no empadronadas: 45 euros.

Pilates:

Personas empadronadas: 40 euros.
Personas no empadronadas: 45 euros.

Spinning:

Personas empadronadas: 65 euros.
Personas no empadronadas: 70 euros

6.3.- Piscinas

1. Objeto.

El objeto de esta tasa es el acceso y utilización de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Campezo.

2. tarifas³

1.- Abono temporada

| | Empadronadas/os | No empadronadas/os |
|--------------------|-----------------|--------------------|
| Personas adultas | 35 euros | 42 euros |
| Infantil | 24 euros | 30 euros |
| Personas jubiladas | 24 euros | 30 euros |

2.- Entrada al recinto

³ * Modificación de acuerdo de pleno, 11 de septiembre de 2007. BOTHA N° 148 17/12/2007.

* Modificación de acuerdo de pleno, 20 de octubre de 2008. BOTHA N° 147 24/12/2008.

* Modificación de acuerdo de pleno, 2 de febrero de 2012. BOTHA N° 37 28/03/2012.

* Modificación de acuerdo de pleno, 4 de octubre de 2012. Aprobación Inicial 29/10/2012 BOTHA N° 124.

Personas adultas: 4 euros/persona/día
Infantil: 3 euros/persona/día
Personas jubiladas: 3 euros/persona/día

3.- Normas de aplicación:

- a) Están exentas del pago de la tasa las personas menores de 5 años, inclusive.
- b) A los efectos de pago de la tasa se aplicará la tarifa infantil a las personas comprendidas en el tramo de edad de 6 á 15 años, ambos inclusive.
- c) El pago de la tasa se realizará mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, o domiciliación en cuenta bancaria que deberá facilitar la persona usuaria, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada.
- d) Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas son impporrateables e irreducibles y se cobrarán por recibo.